

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), continúa en Valencia, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, y las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara, me comunica con fecha de ayer, que el Médico de la misma, Conde de San Diego, le participa en el mismo día, que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, ha entrado en el noveno mes de su normal embarazo.

»Lo que, con la venia de S. M. el Rey (q. D. g.) me complazco en participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 23 de Mayo de 1909.—P. *El Duque de Sotomayor*.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 24 de Mayo de 1909.)

NUM. 1.265.

Gobierno civil de la provincia.

SANIDAD.

CIRCULAR NÚMERO 61.

Habiéndose declarado en todos los ganados lanares de Herrín de Campos la enfermedad variolosa en forma epidémica, la autoridad local de dicho pueblo, ha aislado

dichas ganaderías, y la demarcación del terreno en que se ha hecho el aislamiento es la siguiente:

Pagos titulados Carremacén, Carcojera, Carreguaza y Posarillo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 22 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perexa.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Con fecha 26 de Abril próximo pasado el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, comunica á este Departamento la Real orden que dice así:

«Excmo. Sr.: Al Sr. Subsecretario de este Ministerio, digo con fecha de hoy lo que sigue:—Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Central de primera enseñanza, acerca del número de alumnos que deben admitirse en cada Escuela pública y acerca de los huecos de iluminación de las salas de clase:

»Resultando que al primer importantísimo extremo proveen: el artículo 17 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, el cual en su apartado II dispone que el Vocal médico de las Juntas locales de primera enseñanza, que dicho decreto organiza, determine, en cada Escuela, el número de alumnos que deban admitirse, de acuerdo con el Maestro, teniendo en cuenta el volumen y el área de los locales y las necesidades pedagógicas; y el apartado VI de la Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905, en que se

manda que las clases alcancen una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno, y una altura, mínima también, de cuatro metros:

»Resultando que al segundo extremo de la propuesta, el de la iluminación de las clases, provee el apartado VIII de la mencionada Instrucción, en que se recuerda el principio de que *una clase no recibe jamás bastante luz*; y siendo además recomendación constante de la Pedagogía, como término medio general, sujeto á las consiguientes rectificaciones, que la superficie de iluminación en cada Escuela alcance, cuando menos, á una cuarta parte de la del salón de clases:

»Resultando que á pesar de las continuas y terminantes órdenes emanadas de este Ministerio, muchos de los anteriores preceptos se hallan incumplidos, con grave perjuicio para la salud de los niños y para el desenvolvimiento normal de la enseñanza en unos casos, por falta de medios para llevarlos á la práctica; pero en otros, por negligencia de las autoridades:

»Resultando que á las Juntas provinciales de Instrucción Pública toca el remedio de estos males, ya que el artículo 15 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, reorganizándolas, les manda en su apartado VI «vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y corrigiendo ó denunciando, según los casos, sus extralimitaciones»; y en el apartado IX: «acordar dentro de sus atribuciones, cuantas medidas sean precisas para que las Escuelas se hallen decorosamente instaladas, á cuyo fin los Presidentes de las Juntas como Gobernadores ci-

viles, oído el Inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1882, respecto de los pueblos donde sus Escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas»:

»Considerando que, con significar la más plausible de las aspiraciones y con señalar norma de conducta, de la que no es posible apartarse sin menoscabo de los intereses de la enseñanza primaria, base de las superiores, y, por tanto, de la prosperidad de la Nación, no es posible exigir de momento é inexorablemente que se cumplan con todo rigor las disposiciones de 28 de Abril de 1905, porque, al ser no pocas la Escuelas públicas faltas de las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, sobrevendría el grave conflicto de quedar clausuradas muchas de ellas, y fuera de las otras numerosos alumnos, lo que á todo trance hay que evitar, pues siempre es preferible recibir la enseñanza, aunque sea en condiciones deficientes, á que se prive por completo, de ella á los alumnos.

»Considerando que el asunto es de tal transcendencia que pudiera dar motivo á perturbaciones, por lo que conviene establecer reglas precisas y concretas, á fin de que la reforma se implante en todas partes con un criterio uniforme, científico, y de gran prudencia:

»Considerando que, mientras se resuelve el problema planteado en forma que satisfaga por completo, ocurriese, como solución transitoria, la de clasificar los alumnos en dos grupos ó secciones, dando clase por la mañana á uno de ellos, y por la tarde al otro, principio de graduación de

la enseñanza con ventajas indudables, las cuales compensarían, en gran parte, la rebaja de horas de clase para cada alumno, que vendría á tener una diaria en vez de las dos actuales, y medida fácilmente armonizable en muchas regiones con la necesidad que sienten los alumnos mayores de cooperar con sus padres á ciertas faenas agrícolas y domésticas.

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

»1.º Que se recuerde á las Juntas provinciales de Instrucción Pública para que, á su vez, lo exijan de las Locales de primera enseñanza, la obligación de cumplir estrictamente y sin excusa alguna los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908 en todas sus partes; pero muy particularmente ahora en las relativas á la capacidad é iluminación de las salas de clase de las Escuelas públicas.

»2.º Que las Juntas Locales, en un plazo máximo de seis meses, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, y aprovechando preferentemente las próximas vacaciones del Estío, procedan á instalar sus Escuelas públicas de enseñanza primaria, que no tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, en locales que las reúnan, bien efectuando en los de hoy las necesarias reformas, bien trasladándolas á otros que cumplan con los preceptos de la Instrucción de 28 de Abril de 1905, completados por la orden circular de esa Subsecretaría de 19 de Noviembre último.

»3.º Que en los locales no factibles de acomodar á la referida Instrucción técnica higiénica se hagan, por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación sea completa, la ventilación continuada, y la superficie, por alumno, de un metro cuadrado, como mínimo, en los casos en que sea materialmente imposible darle el 1,25 reglamentario. Donde aun con esta superficie no pueda conseguirse de momento la cubicación necesaria, se adoptarán aquellas precauciones y medidas higiénicas convenientes para que, mediante una ventilación más activa, se evite el peligro que las deficiencias de capacidad del local puedan tener para la salud de la infancia.

»4.º Que allí donde el número de alumnos exceda de estas

reglas, y sea de todo punto imposible proveerlos en seguida de local á propósito, se proceda, como medida provisional, y mientras se encuentra nueva Escuela, á clasificarlos en dos grupos ó secciones; uno, que dará clase por la mañana, y el otro por la tarde según las necesidades y circunstancias, que apreciarán en cada caso las Juntas locales, de acuerdo con los Maestros, siempre tendiendo á facilitar la asistencia á la Escuela.

»5.º Que se publiquen en los *Boletines Oficiales* los acuerdos que para cumplir estas disposiciones adopten las Juntas provinciales de Instrucción Pública, las que, en caso de resistencia ó morosidad por parte de alguna Junta local, procederán, al propio tiempo que lo comuniquen á esa Subsecretaría, á exigirle las consiguientes responsabilidades.

»Lo que de Real orden comunico á V. E., significándole al propio tiempo la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo, se dicten á la mayor brevedad posible, las oportunas disposiciones para que los Ayuntamientos, que según informe de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, hayan de construir nuevas Escuelas ó reparar las actuales, obtengan los necesarios recursos, bien del presupuesto en vigor ó de uno extraordinario que formen inmediatamente, si las obras son de tal urgencia que no admiten espera, bien del que haya de regir durante el ejercicio económico de 1910, cuyos proyectos, según interés de V. E. ordene á los Gobernadores civiles no aprobarán éstos si no se incluyen las consiguientes partidas.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento, encareciéndole, dedique especial atención á cuanto se relaciona con la habilitación de recursos en los presupuestos municipales para tan importante servicio, ya ejercitando en el momento oportuno las facultades que le confiere en la materia los artículos 142 y 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, ya obteniendo los recursos precisos, donde fuese posible, del capítulo de imprevistos, por ser la voluntad de S. M. que el saneamiento é higienización de las Escuelas públicas de esa provincia, se lleve á cabo con la mayor eficacia y brevedad posible, á cuyo fin dará V. S.

á los respectivos Ayuntamientos, según los casos, las instrucciones que fueren necesarias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1909.—*Cierva*.—Señor Gobernador civil de....

(*Gaceta del 22 de Mayo de 1909.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso anunciado por Real orden de 11 de Marzo último para la provision, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares dependientes de este Ministerio; que el reconocimiento facultativo se verifique los días 11 y 12 de Junio próximo, previo el pago de 2 pesetas, y que los exámenes den comienzo el día 14 de dicho mes, ante un Tribunal constituido por el Secretario, un Oficial y un Auxiliar del Gobierno Civil de las provincias respectivas, con facultad para delegar el primero de los citados funcionarios.

Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad á esta disposición para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1909.—*Cierva*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Relación de los aspirantes á plazas de Ordenanzas y similares de este Ministerio, Gobiernos de provincias y dependencias de Sanidad, que han sido admitidos á las oposiciones convocadas por Real orden de 11 de Marzo último.

Valladolid.

Antonio Cantalapiedra Vela
Gabino Fernández Vaquero
Valentín Rodríguez García
Marcelo Madrán Campos
Rufino Cordovilla Rodríguez
Julián Calvo Casas
Francisco Monge Vecino

(*Gaceta del 23 de Mayo de 1909.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.266.

SEPTIMA INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Provincia de Valladolid.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 3 de Junio próximo y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Nava del Rey ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 1.854 metros cúbicos de leñas menudas y 16 de gruesas, en el monte titulado «Comun y Escobares», de corta por Administración, perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de mil quinientas dos pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 22 de Mayo de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Núm. 1.257.

ALMENARA.

Servida interinamente la Secretaría de este Juzgado, y careciendo de Suplente, se anuncia la provision en propiedad de ambos cargos, por el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», debiendo los aspirantes reunir los requisitos prevenidos al efecto en Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Almenara 21 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Martín Saiz.

Núm. 1.262.

BARRUELO.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse conforme á lo preceptuado en la vigente ley del Poder judicial, se anuncian por termino de quince días, á contar desde el día en que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, para su provision en propiedad con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes y cuantos documentos

acrediten su aptitud al Sr. Juez municipal.

Barruelo á 21 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Fortunato Buenapasada.

Núm. 1.259.

CASASOLA DE ARION.

Don Modesto Perez Perez, Juez municipal de esta villa de Casasola de Arion.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, que han de proveerse en la forma que establece la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á las solicitudes:

1.º Certificacion de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificacion de examen y aprobacion á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo, sin más sueldo que los derechos arancelarios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Casasola de Arion 19 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Modesto Perez.

Núm. 1.237.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Carlos Gil Perrin, Juez municipal de esta villa de Medina del Campo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado de mi cargo, por no haberse presentado aspirantes á ella en el día doce de Octubre de mil novecientos cinco que se anunció, por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual se proveerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, en el término de quince días á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañándose á aquellas los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de tal cargo.

Dado en Medina del Campo á diez y nueve de Mayo de mil novecientos nueve.—Carlos Gil.—Por su mandado, Elias de Oyagüe.

Núm. 1.233.

MONTEMAYOR.

Don Felipe Garcia Sanz, Juez municipal de Montemayor.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la plaza de

Secretario de este Juzgado y dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial que se provea en propiedad con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su provision por concurso, en el plazo de treinta días, durante los cuales pueden los aspirantes presentar sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y condiciones para el desempeño de la misma.

El agraciado percibirá como únicos emolumentos los derechos de arancel.

Montemayor 19 de Mayo de 1909.—Felipe Garcia.

Núm. 1.246.

PADILLA DE DUERO.

Don Pedro Serrano Carrascal, Juez municipal de Padilla de Duero.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial.»

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificacion de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificado de examen y aprobacion á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el cargo.

Padilla de Duero 19 de Mayo de 1909.—El Juez, Pedro Serrano.

Núm. 1.248.

QUINTANILLA DE ABAJO

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer en la forma que determina la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de 15 días á contar desde la publicacion del presente edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificacion del acta de su nacimiento.

2.º Otra de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Otra de examen y aprobacion á que el reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 1.464 almas y el Secretario percibe aproximadamente al año por derechos de arancel 200 pesetas.

Quintanilla de Abajo á 19 de

Mayo de 1909.—El Juez, Vicente Tejero.—El Secretario interino, Atanodoro Tejero.

Núm. 1.242.

RENEDO DE ESGUEVA.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes presentarán acompañando á la solicitud:

1.º Certificacion de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificacion de examen y aprobacion conforme á dicho Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

4.º Este Juzgado municipal consta de 245 vecinos y los agraciados con las plazas percibirán de sueldo los derechos de arancel vigente.

Renedo de Esgueva á 17 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Wilibaldo Garcia.

Núm. 1.239.

ROBLADILLO.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal y Suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los agraciados percibirán como retribucion los derechos señalados en el arancel vigente por los actos en que intervengan.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificacion de nacimiento, de buena conducta y de examen y aprobacion, conforme al indicado Reglamento y cuantos documentos acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Robladillo 19 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Manuel Giralda.

Núm. 1.240.

RUBÍ DE BRACAMONTE.

Don Domnión Perez Ruiz, Juez municipal de esta villa de Rubí de Bracamonte.

Hago saber: Que se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días á con-

tar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial», debiendo advertir que este término municipal consta de 572 habitantes, y sin otros emolumentos que los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud.

1.º Certificacion de su nacimiento.

2.º Otra de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

3.º Otra de examen y aprobacion conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud y derecho para el desempeño del cargo.

Dado en Rubí de Bracamonte á diez y nueve de Mayo de mil novecientos nueve.—Domnión Perez.—D. S. O., El Secretario interino, Francisco Basas.

Núm. 1.243.

SAN CEBRIAN DE MAZOTE.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, sin más dotacion que los derechos de arancel. Los que á ellas quieran optar, presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

San Cebrian de Mazote y Mayo 14 de 1909.—El Juez municipal, Jacinto Gonzalez.

Núm. 1.218.

SIMANCAS.

Don Valeriano Ortega Alonso, Juez municipal de la villa de Simancas.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, que han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á las solicitudes:

1.º Certificacion de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificacion de examen y aprobacion á que el Reglamento citado se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo, sin más sueldo que los derechos arancelarios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Simancas á 18 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Valeriano Ortega.

Num. 1.244.

TRASPINEDO.

Don Doroteo Lopez Garcia, Juez municipal de la villa de Traspinedo.

Hago saber: Que en este Juzgado están vacantes las plazas de Secretario y Suplente, que se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial»

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de exámen y aprobación á que el Reglamento citado se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta próximamente de doscientos cincuenta vecinos, percibiendo los Secretarios y Suplentes los honorarios señalados en los aranceles vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Traspinedo 18 de Mayo de 1909.—El Juez, Doroteo Lopez Garcia.—P. S. M., El Secretario interino, Gregorio Peñas Berzosa.

Num. 1.277.

Viloria.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á expresado Juzgado en término de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, acompañando los documentos que en dicho Reglamento se previenen.

Viloria 21 de Mayo de 1909.—El Juez municipal suplente, Alejandro de Pedro.—El Secretario habilitado, Francisco Fraile.

Núm. 1.215.

VILLABAÑEZ.

Con el fin de proveer la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia vacante, la cual está dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias debidamente documentadas en este Juz-

gado en el preciso término de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Villabañez 18 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Miguel Montes.

Num. 1.216.

VILLANUBLA.

Don Federico Lobo Gonzalez, Juez municipal de la villa de Villanubla.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, que han de proveerse en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Real decreto de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia. Los aspirantes á dichos cargos deberán acompañar á las solicitudes que se presentarán en este Juzgado, los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde de su domicilio; y

3.º Certificación que acredite su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas. Advirtiéndose que no percibirán más sueldo que los derechos arancelarios.

Villanubla 18 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Federico Lobo.

Num. 1.236.

VILLANUEVA LOS CABALLEROS

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del Juzgado municipal de Villanueva de los Caballeros por cesar los que interinamente las venían desempeñando. Los que las soliciten podrán hacerlo con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Villanueva de los Caballeros á diez y nueve de Mayo de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, José M. Cuadrillero.

Núm. 1.260.

VILLAVERDE.

Don Lorenzo Alaguero Matos, Juez municipal de Villaverde de Medina.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judi-

cial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio de los interesados.

La certificación de examen y aprobación, conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre. Villaverde de Medina á veintinueve de Mayo de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Lorenzo Alaguero.—El Secretario interino, Juan Martín.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.264.

Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Comandancia de Guerra-Intervencion.

Existiendo en la Caja de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza la cantidad de 65.508 pesetas importe de la expropiación de los terrenos denominados la «Rubia», destinados á la construcción del nuevo Hospital Militar de esta Capital, esta Comandancia de Guerra ha señalado el día 28 del corriente á las once y en el local que ocupa la pagaduría de esta Comandancia, para proceder al pago de los referidos terrenos á sus anteriores propietarios, que lo fueron Doña María del Carmen Presa de Delibes, Doña Isabel Presa de Fernandez de la Reguera, Doña Natividad y D. Francisco Presa Valdés.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Valladolid 24 de Mayo de 1909.—Manuel G. Chicote.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A los Ayuntamientos.

Con motivo del fallecimiento del antiguo y conocido Agente de Negocios D. Ciriaco Planillo,

se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos que el mismo representaba, que la Agencia sigue establecida en la misma casa, Plazuela de San Miguel, número 6, principal, habiéndose encargado de todos los asuntos de la misma su hijo D. Carlos Planillo, y el antiguo y conocido dependiente de la casa D. Zacarías Suarez, quienes, con este triste motivo, ofrecen toda clase de servicios propios de su profesión.

2

171

SUBASTA.

El 30 del corriente á las doce, tendrá lugar en el despacho del Notario de Medina del Campo, Sr. Cifuentes, la segunda subasta extrajudicial para la venta de varias participaciones de una casa, sita en dicha villa y su calle de la Estacion.

Informes en dicha Notaría.

172

Subasta pública extrajudicial.

Se venden en pública y extrajudicial subasta cuarenta y dos obradas y una cuarta de tierras, sitas en término de Villanueva de Duero, distrito hipotecario de Medina del Campo, las cuales están divididas en 46 trozos y que proceden de D. Isidoro Lara Laparte. El remate tendrá lugar el día 14 del mes de Junio próximo á las once de la mañana en la Notaría del Licenciado D. Félix Parrondo, calle de Teresa Gil, número 20, principal, donde están de manifiesto los títulos de propiedad y pliego de condiciones.

173

SUBASTA PÚBLICA.

Se vende en pública y extrajudicial subasta una era en término de Zaratan, próxima al pueblo, linda Oriente y Norte camino que vá de Zaratan á Fuen-saldaña, Mediodía y Poniente con el que conduce á Villanubla, hace una obrada. El remate tendrá lugar el día 14 del mes de Junio próximo á las once de la mañana, en la Notaría del Licenciado don Francisco Francia Hernández, calle de Teresa Gil, número 20, principal, donde están de manifiesto los títulos de propiedad y pliego de condiciones.

174

Imprenta del Hospicio provincial.